

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

ANTEQUERA

*Secretaría General*

*Expediente: 2025 SECRGE000045.*

*ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE CABALLOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANTEQUERA.*

Don Manuel Jesús Barón Ríos, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Antequera (Málaga),

Hace saber: Que, transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de Caballos en el término municipal de Antequera, adoptado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 25 de julio de 2025, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 159, de fecha 21 de agosto de 2025, y no habiéndose presentado en el mismo alegaciones ni reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial así como el texto íntegro de la ordenanza, cuyo tenor literal se reproduce:

### «ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE CABALLOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANTEQUERA

#### PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Antequera, en el marco de sus competencias en materia de seguridad ciudadana, tráfico, movilidad, ferias, medio ambiente, protección de la salubridad pública y preservación del patrimonio cultural conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en relación con el artículo 4.1, que reconoce la potestad normativa del municipio para regular estas materias, impulsa la aprobación de la presente ordenanza con el propósito de establecer un marco normativo claro y adecuado que regule la participación de caballos de montar y enganches, especialmente durante las principales celebraciones tradicionales del municipio.

En virtud del principio de necesidad y eficacia, esta iniciativa normativa se justifica por razones de interés general, dado el aumento progresivo de la participación de equinos durante las festividades locales, lo que se traduce en un reto para la seguridad ciudadana, conflictos de movilidad, problemas de salubridad y afecciones al entorno urbano y patrimonial. La presente regulación es el instrumento más adecuado para alcanzar los fines perseguidos: garantizar la seguridad de personas y bienes, promover la convivencia vecinal y proteger el patrimonio cultural y ambiental de la ciudad.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, el contenido de la ordenanza se limita a la regulación estrictamente imprescindible para abordar los problemas detectados. Se ha evaluado la inexistencia de otras medidas menos restrictivas de derechos o más livianas en cuanto a obligaciones, concluyéndose que una norma específica es la opción más conveniente para garantizar una convivencia ordenada entre tradición, seguridad y bienestar de todos los ciudadanos.

En aplicación del principio de seguridad jurídica, la ordenanza se ha elaborado de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico vigente, tanto nacional como autonómico y

europeo, y con respeto a los principios generales del derecho, no contraviniendo la Ordenanza Municipal Reguladora del Transporte de Viajeros en Coches de Caballos en Antequera, ya que tienen objetos distintos. Facilitando de esta forma un marco normativo estable, predecible y claro, que permite a los caballistas, asociaciones ecuestres y en definitiva a cualquier ciudadano, comprender sus derechos y obligaciones, y por tanto actuar con certidumbre.

Siguiendo el principio de transparencia, el procedimiento de elaboración de esta norma ha incluido una fase de consulta previa pública, llevada a cabo a través del portal web municipal, favoreciendo la participación activa de la ciudadanía. Asimismo, el preámbulo define con claridad los objetivos de la norma y su justificación.

Finalmente, conforme al principio de eficiencia, la puesta en marcha de esta ordenanza se llevará a cabo mediante la utilización racional de los recursos públicos disponibles, especialmente a través de la intervención de los servicios municipales ya existentes, optimizando la gestión municipal y evitando cargas administrativas innecesarias para los destinatarios de la norma.

## TÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. *Objeto*

La presente ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las condiciones y requisitos legales para el acceso, tránsito, permanencia y participación de caballos y otros équidos de montar así como de los enganches por el circuito que en su momento se establezca, y en particular durante los días de romería, feria y otros eventos que se determinen.

Respecto a los enganches la presente ordenanza será de aplicación a los mismos en todo aquello que no entre dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Transporte de Viajeros en Coche de Caballos en Antequera.

#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

Será de aplicación a todo el término municipal de Antequera, con especial atención al casco urbano y a las zonas donde se celebren ferias, romerías o eventos con presencia de animales.

#### Artículo 3. *Animales incluidos*

Se incluyen en esta ordenanza los caballos, mulos, burros y otros équidos utilizados con fines recreativos, turísticos o tradicionales.

## TÍTULO II

### Requisitos generales

#### Artículo 4. *De los caballos y enganches*

1. La circulación para el paseo de caballos o enganches discurrirá por las calles del circuito señalado, realizándose conforme a lo dispuesto en las normas de circulación vial, en los días concretos de romería, feria e indicados en cualquier otro evento.

2. El paseo por el circuito urbano se ha de realizar al paso o al trote reunido, quedando totalmente prohibido el galope.

3. Los jinetes durante el recorrido deberán portar en todo momento:

- a) Documento de identificación equina (DIE) expedido por la autoridad competente.
- b) Certificado veterinario actualizado que acredite el buen estado de salud del animal o copia autenticada de la tarjeta sanitaria equina.
- c) Fotocopia del seguro de responsabilidad civil que cubra daños a terceros por parte del animal.

## Artículo 5. *Edad mínima del jinete*

Los caballistas, ayudantes o acompañantes menores de 16 años de edad deberán ir acompañados por un mayor o contar con autorización expresa de sus padres o tutores, asumiendo estos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse. Los comprendidos entre 16 y 18 años deberán contar con la autorización expresa de los padres o tutores.

## Artículo 6. *Prohibiciones*

Queda prohibido:

- El uso de caballos o enganches bajo efectos de alcohol o drogas por parte del jinete.
- La presencia de caballos o enganches en zonas expresamente señaladas como restringidas así como en el acerado.
- El amarre de enganches o cualquier tipo de animal a casetas, farolas, árboles, protectores, señales de tráfico o cualquier otro elemento físico susceptible de utilización para este uso, parada ante establecimientos, debiendo permanecer siempre a la mano de una persona competente.
- Abandonar animales o enganches en la vía pública.
- Someter al animal o a los animales en caso de enganches a situaciones de estrés o maltrato.

## TÍTULO III

### Condiciones específicas de seguridad

## Artículo 7. *Control y conducción*

Los caballos y enganches deberán estar bajo control en todo momento. Se exigirá:

- a) Uso obligatorio de riendas y montura adecuadas.
- b) Que el jinete mantenga una conducta responsable y no realice galopes o carreras en zona urbana.
- c) Que se mantenga la distancia de seguridad respecto a peatones y vehículos.

## Artículo 8. *Servicios*

La entrada de caballos o enganches solo será permitida en las zonas delimitadas y horarios establecidos por el Ayuntamiento pudiendo establecerse una vía de acceso y otra de salida del circuito urbano, en romería, para uso exclusivo de caballistas y enganches en los días y horarios autorizados. Los horarios e itinerarios a utilizar para la circulación serán fijados, para cada periodo por el Ayuntamiento. Se requerirá inscripción previa en caso de participar en desfiles, concursos o exhibiciones.

## Artículo 9. *Limpieza y recogida de excrementos*

El jinete o responsable del animal o enganche queda obligado a recoger los excrementos del animal o animales en el caso de enganches. El Ayuntamiento podrá exigir el uso de bolsas recogedoras o pañales específicos durante eventos.

## TÍTULO IV

### Eventos lúdicos y tradicionales

## Artículo 10. *Transporte y acceso a eventos lúdicos*

En eventos lúdicos la entrada de caballos o enganches solo será permitida en las zonas delimitadas y horarios establecidos por el Ayuntamiento, estableciéndose una vía de acceso y otra de salida en los días y horarios establecidos. La circulación por el circuito se realizará conforme

a lo dispuesto en las normas de circulación vial, que serán establecidas por los servicios municipales, teniendo en cuenta que la circulación deberá hacerse por el circuito obligatoriamente marcado, y en el sentido de circulación igualmente establecido.

Se establecerán puntos de acceso, descanso y abrevaderos señalizados próximos con dotación suficiente para atender a las necesidades previsibles durante los días de celebración de los eventos.

Se requerirá inscripción previa en caso de participar en desfiles, concursos o exhibiciones.

#### Artículo 11. *Ferías, romerías y otras fiestas populares*

Durante ferias, romerías u otras fiestas populares:

- a) El Ayuntamiento podrá emitir bandos específicos que regulen horarios, rutas, zonas de tránsito y puntos de concentración.
- b) Se exigirá presencia de personal veterinario y agentes de seguridad en las zonas habilitadas.
- c) La organización de eventos con caballos o enganches deberá contar con autorización expresa del Ayuntamiento, indicando el número de animales, responsables y plan de seguridad.

### TÍTULO V

#### Régimen sancionador

#### Artículo 12. *Clasificación de las infracciones*

Las acciones u omisiones contrarias a esta ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas, previa instrucción de expediente. Ello sin perjuicio de aquellos supuestos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas tipificados en las leyes penales, en cuyo caso el Ayuntamiento dará cuenta al juzgado competente.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### Artículo 13. *Infracciones leves*

Tendrán la consideración de leves las siguientes infracciones siempre y cuando no ocasionen daño a las personas o cosas, ni pongan en peligro la seguridad higiénico-sanitaria:

1. No portar la documentación exigida en esta ordenanza.
2. No recoger los excrementos del caballo o caballos en caso de enganches.

#### Artículo 14. *Infracciones graves*

Son infracciones graves las siguientes:

1. La reiteración en dos o más faltas leves.
2. El incumplimiento del circuito establecido para el paseo de caballos o enganches.
3. El incumplimiento del horario oficial de paseo de caballos o enganches.
4. El incumplimiento de las condiciones referentes a los menores de edad.
5. El incumplimiento de la prohibición de acceso de caballos o enganches a los acerados.
6. El incumplimiento de las indicaciones dadas por los agentes de la Policía Local.
7. El incumplimiento de la prohibición de amarre de los caballos o enganches a casetas, farolas, árboles, protectores, señales de tráfico, así como de la prohibición de parada ante establecimientos.
8. La conducción de un caballo o enganche sin control sobre el mismo o bajo los efectos del alcohol o drogas por parte del jinete.
9. La participación en desfiles, concursos o exhibiciones sin la preceptiva inscripción.
10. La organización de eventos con caballos o enganches sin la autorización expresa del Ayuntamiento, o la no indicación en la misma de animales, responsables o plan de seguridad.

También se considera infracción grave la infracción que, aunque se encuentre tipificada como muy grave en el artículo siguiente, considerada aisladamente, no ocasione un daño a las personas o cosas, ni ponga en peligro la seguridad higiénico-sanitaria.

#### Artículo 15. *Infracciones muy graves*

Son infracciones muy graves las siguientes:

1. La reiteración en dos o más faltas graves.
2. El incumplimiento del deber de suscribir contrato de seguro obligatorio de responsabilidad civil por daños a terceros.
3. El incumplimiento de las condiciones sanitarias del animal o animales en caso de enganches, así como el maltrato a los animales según lo establecido en la legislación vigente.
4. Aquellas infracciones que, aunque se encuentren tipificadas como graves en el artículo anterior, ocasionen un daño a las personas o cosas o ponga en peligro la seguridad ciudadana.

#### Artículo 16. *Sanciones*

1. Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

- Infracciones leves, multa de 50 a 200 euros.
- Infracciones graves, multa de 201 a 1.000 euros
- Infracciones muy graves, multa de 1.001 a 3.000 euros, expulsión, retirada o inmovilización del équido o enganche e inhabilitación para participar en eventos durante uno o dos años.

2. Para la aplicación de las sanciones se valorarán conjuntamente circunstancias tales como la gravedad y repercusión de la infracción, la reincidencia, la intencionalidad y demás circunstancias concurrentes.

Se entiende que se incurre en reincidencia cuando el infractor hubiese sido sancionado en el mismo o anterior evento (romería, feria, evento).

3. Independientemente de la sanción que pudiera proceder, en todo caso deberá ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran producido en los bienes municipales y proceder al restablecimiento de la situación de hecho alterada por la infracción. En caso de negativa, el Ayuntamiento lo ejecutará subsidiariamente a costa del responsable.

4. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del ejercicio por el Ayuntamiento de las correspondientes acciones judiciales, civiles o penales, cuando correspondan.

#### **Disposición final**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Antequera, a 16 de octubre de 2025.

El Alcalde-Presidente, Manuel Jesús Barón Ríos

**4150/2025**